

Por último en este capítulo dedicado a los sujetos de la obligación alimenticia se analiza la de los hermanos. Después de los cónyuges, de los hijos y descendientes, padres y ascendientes, y parientes afines les corresponde a los parientes colaterales próximos, hermanos y hermanas responder de la obligación alimenticia.

El capítulo sexto, séptimo y octavo están dedicados respectivamente al estudio de los caracteres de la obligación alimenticia, el perfil procesal y su tutela y el cese, reducción y aumento de la obligación dependiendo del cambio producido en las condiciones económicas del sujeto obligado a prestar alimentos.

En el capítulo noveno se detiene el autor en el estudio de las obligaciones alimenticias extra familiares y las figuras afines. El décimo está dedicado aunque brevemente, a los criterios de unión y convenciones internacionales entre los ordenamientos extranjeros.

El último capítulo, el undécimo estudia la obligación de alimentos y la previsión y asistencia social, como primer deber del Estado moderno abordando por último las nuevas orientaciones y perspectivas del sistema asistencial. En este sentido se afirma que el desarrollo económico-social del último decenio ha producido una prosperidad sin precedentes en la historia de la humanidad, provocando una debilitación del valor de la solidaridad en la familia, en el pueblo, en el barrio, profesional,... etc. La tendencia futura parece inclinarse hacia la creación de asociaciones formadas por personas voluntarias, inspiradas en el principio general de solidaridad; en este orden de cosas la solidaridad familiar, no puede ser más que el presupuesto necesario.

En definitiva la monografía que nos ofrece M. Dogliotti, resulta sugestiva e interesante por las cuestiones planteadas, algunas de ellas minuciosamente con un lenguaje claro y directo que facilita la comprensión de un tema nada fácil de abordar.

M.^a TERESA ARECES PIÑOL

O'CALLAGHAN MUÑOZ, XAVIER *Investigación de la paternidad. Acciones de filiación. Acciones de investigación de la paternidad. Prueba biológica* Actualidad Editorial, S.A., Madrid, 1993, 309 págs.

Se ha señalado, por toda la Doctrina, los importantes cambios que ha introducido la Ley 11/1981, de 13 de mayo, de modificación del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio, en el ámbito del Derecho de Familia. Dentro de esta Ley que aporta numerosas novedades, en parte como consecuencia del art. 39 de la Constitución Española, hay que señalar en materia de filiación tres principios importantes: en primer lugar, la igualdad de los hijos matrimoniales con los hijos no matrimoniales, esto es la igualdad jurídica de todos los hijos; en segundo lugar, el principio de la verdad biológica, con lo que se pretende que la regla ge-

neral sea que la paternidad biológica coincida con la paternidad legal; y en tercer lugar, la investigación de la paternidad mediante toda clase de pruebas, incluidas las biológicas.

De esto último, es de lo que se ocupa el libro escrito por el Prof. Dr. O'Callaghan Muñoz, sobre todo desde el aspecto jurisprudencial, pues hay que tener en cuenta la enorme influencia que han tenido los Tribunales en este tema.

El art. 127 del Código Civil permite la investigación de la paternidad y de la maternidad, que ya quedo recogida en el art. 39 n.º 2 último inciso de nuestra Ley Fundamental de 1978 que señala: «La Ley posibilitará la investigación de la paternidad». Hay que destacar que a partir de la Ley de 13 de mayo de 1981 queda permitida la investigación de la paternidad a través de toda clase de pruebas, que había sido rechazada por los Códigos civiles que siguieron el modelo del Código Civil de Napoleón de 1804. Ello se debió a que el Código Civil francés había proscrito esta posibilidad para evitar procesos escandalosos que perturbaran la paz familiar sin que, por el contrario, ésto ocurriera en el Derecho Civil de Cataluña, cuya rica tradición jurídica de base romana, siempre admitió la investigación de la paternidad.

La monografía del Prof. Xavier O'Callaghan se divide en dos grandes partes diferenciadas entre sí. La primera de ellas se denomina Doctrina, y la segunda Jurisprudencia. La segunda parte, mayor en extensión, recoge las sentencias del Tribunal Supremo que inciden sobre esta materia, desde el año 1985 hasta 1993. Y también recoge dos sentencias del Tribunal Constitucional, la de fecha 14 de octubre de 1987, y la de 17 de enero de 1994.

Esta última sentencia del mas alto Tribunal, ha tenido gran importancia y causó gran revuelo, por entender los magistrados del Tribunal Supremo que el Tribunal Constitucional se excedió en sus funciones al actuar como un Tribunal de Casación.

De los hechos de esta sentencia, como en la mayor parte de todos los que afectan a este tema, se plantea la controversia entre la negativa del varón a someterse a la práctica de la prueba biológica de filiación decretada por los órganos judiciales, alegando que debe preservar los derechos a la intimidad personal y familiar y a la integridad física, y por otro lado, la otra parte que pide que se someta a toda clase de pruebas para poder determinar la paternidad, y como consecuencia de ello reconocer los derechos que se derivan de la misma.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo no ha sido uniforme en esta materia, por ello también la gran relevancia de la sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de enero de 1994, que aunque ha seguido fundamentos dados en algunas sentencias del Tribunal Supremo, no siempre fue ésta la tónica mas general.

El Tribunal Constitucional considera que no queda infringido el derecho a la integridad física, cuando se trata de realizar una prueba prevista por la ley y acordada por la autoridad judicial en el curso de un proceso. Tampoco se vulnera el derecho a la intimidad, cuando se imponen determinadas limitaciones como consecuencia de deberes y relaciones jurídicas que el ordenamiento regula, como es el caso de la investigación

de la paternidad mediante pruebas biológicas. En estos procesos se produce una colisión entre derechos fundamentales de las distintas partes implicadas, y el Tribunal Constitucional entiende que en los supuestos de filiación prevalece el interés social y el orden público, que subyace en las declaraciones de paternidad, y que por ello no pueden los derechos constitucionales a la intimidad y a la integridad física «convertirse en una suerte de consagración de la impunidad».

El Tribunal Constitucional realiza una de sus funciones más importantes en esta sentencia, pues señala cual ha de ser la interpretación de la Ley en una determinada materia, y aquí lo hace a favor de los intereses del hijo en lugar de los del padre, por tanto los razonamientos anteriores del Tribunal Supremo que en caso de duda y negativa, se inclinaban por el padre, ya no serán así a partir de esta sentencia.

La primera parte del libro, se divide a su vez en 5 capítulos. El primero de ellos hace referencia a unos conceptos básicos. El segundo se ocupa de las acciones de filiación, el tercero de la acción de la investigación de la paternidad, el cuarto de la prueba en las acciones de filiación, y el último de la posesión de estado.

Hay que señalar lo interesante de éstos capítulos, debido a que los conceptos e ideas que se plantean y expresan van acompañados y fundamentados por fragmentos de diferentes sentencias dadas por distintos órganos judiciales, que hacen atractivos e interesantes la lectura y estudio de este Tema que tiene y tendrá gran importancia en el ámbito de nuestro Derecho.

CARMEN HERNÁNDEZ IBÁÑEZ

ORTIZ, MIGUEL ANGEL *Sacramento y forma del matrimonio. El matrimonio canónico celebrado en forma no ordinaria* EUNSA, Pamplona, 1995, 332 págs.

El hecho de que en una revista de Derecho Eclesiástico se centre la atención en un libro, como el que ahora es objeto de comentario, estriba fundamentalmente en que, de algún modo, la forma —la celebración formal externa— puede ser considerada como el punto de contacto entre el matrimonio canónico y la esfera civil.

Además de las cuestiones de la sacramentalidad, el presente estudio se plantea sobre la base de supuestos de celebración en forma no ordinaria. «La tesis del autor —subraya Errázuriz en el Prólogo— que distingue acertadamente entre principio formal del matrimonio —siempre necesario— y su concreta realización mediante la forma canónica, reafirma la sacramentalidad de todo verdadero matrimonio contraído entre bautizados en tales supuestos excepcionales» (p. 16).

El estudio de la sacramentalidad se realiza desde la óptica del magisterio más reciente. Destaca la doble dimensión que Juan Pablo II señala en este sacramento en el orden de la creación y de la redención, «donde se produce como una *re-creación*. La